**ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE**

**LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EN EL MARCO DE EMPRENDIMIENTOS**

Entre los suscritos, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** mayor de edad y domiciliado/a en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del/la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** mayor de edad, identificad o/a con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quién actúa en nombre y representación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** como entidad responsable del Registro Único de Víctimas, y como coordinador de la Red Nacional de Información[[1]](#footnote-1), en su calidad de Director/a Técnico/a de Registro y Gestión de la Información, nombrado/a mediante Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ y debidamente posesionado/a según Acta \_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, facultado/a para suscribir el presente Acuerdo, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 del Decreto 4802 de 2011, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo de Intercambio y Confidencialidad de la Información, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Entre los fines esenciales del Estado está servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en tal sentido, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo, garantizando el derecho de Habeas Data de la población colombiana, que establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Por consiguiente, la población víctima, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.4.

No obstante, no es necesaria autorización por parte del titular de la información cuando, de conformidad con la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”,* se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, lo anterior en virtud del literal A del artículo 20 de la citada disposición. Normativa aplicable a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales sobre la materia.

***UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS***

La Ley 1448 de 2011 crea la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, la cual tiene por objeto coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV en lo referente a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, y asumir las competencias de coordinación señaladas en las Leyes Nros. 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008 y en las demás normas concordantes que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.

Por lo anterior, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, conforme a lo señalado en el artículo 154 de la citada norma, es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas -RUV, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la mencionada Ley, cuenta con reserva legal *“con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad”.*

En este contexto, el Decreto 1084 de 2015 en su artículo No. 2.2.2.2.1 establece” *que son fuentes de información del Registro Único de Víctimas -RUV, los registros y sistemas de información de víctimas existentes al 20 de diciembre de 2011*. Así mismo, advierte que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV pondrán a disposición, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo consagrado en la Ley No. 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información. Lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal aplicable.

Así mismo, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 153, crea la Red Nacional de Información -RNI, la cual de conformidad con el Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.3.1 *“[…] es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales”.*

A su vez, el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto en mención señala que, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** *“garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011”.*

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2.2.3.2 numeral 3 del Decreto antes citado dispone como función de la RNI *“brindar información a las entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para formular, implementar, y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral (…).”*

Así mismo, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 14 establece que la superación de la vulnerabilidad implica la realización de una serie de acciones que comprende el deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas, el deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas. Igualmente, el artículo 33 señala que la participación de la sociedad civil y la empresa privada *"reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas".*

Por lo tanto, en línea con el enfoque de la política de emprendimientos, se crea el Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas a cargo de la Subdirección General, mediante la Resolución No 00150 de 5 de marzo de 2021, el cual de conformidad con el artículo 4, tiene como objetivo “Promover el fortalecimiento y productividad de las víctimas del conflicto en el desarrollo de los emprendimientos, así como impulsar el desarrollo integral de los emprendimientos de las víctimas de conflicto a través de la articulación de las diferentes acciones misionales que se vinculan con el fortalecimiento de habilidades y la participación de los emprendedores, con enfoque de desarrollo social y sostenible.”

En virtud de lo anterior, cada una de las funciones asignadas al Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas, y las líneas de trabajo propuestas se alinean con los cinco ejes que contempla la Ley de Emprendimiento[[2]](#footnote-2), así como con la Política Nacional de Emprendimiento[[3]](#footnote-3).

Por otra parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación No. 1084 de 2015, establece los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima, y fija los criterios técnicos para evaluar la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del hecho victimizante de desplazamiento forzado.

El citado Decreto reglamenta los principios rectores de participación conjunta y actualización de la información, requerida para las mediciones y para las decisiones de las políticas públicas que se generen según las necesidades particulares y actuales de la población víctima. El acceso a estas medidas y programas se desarrollará con arreglo al principio de la participación conjunta y activa de las víctimas, de conformidad con los objetivos para los cuales estos fueron creados, amparados en lo previsto en los artículos 14 y 29 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, establece que, para la conformación actual de los hogares, la identificación de carencias, y la medición de la superación de la situación de vulnerabilidad se deberá tener en cuenta la información dispuesta en los registros administrativos con los que cuente la Red Nacional de Información-RNI, así como las fuentes de información aportadas por las entidades territoriales y los datos recaudados por la interacción con las víctimas a través de las estrategias, mecanismos y herramientas que utilice la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para el cumplimiento de su misionalidad.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define al emprendimiento como parte de la fórmula para lograr mayor equidad. En este sentido, en la ejecución de la Reparación Integral a las Victimas se ha identificado que los emprendimientos son parte fundamental en el proceso de reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.

Al respecto, en el pacto estructural XI del denominado “Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas”, se establecen lineamientos transversales sobre la creación de paz con legalidad, entre los cuales se encuentra la atención y reparación integral a las víctimas, estableciendo que para la estabilización de los territorios más afectados por la violencia es necesaria la generación de condiciones para el progreso económico y para la inversión pública y privada.

De igual manera, en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo”, la construcción de la paz se cimenta en la atención y reparación a las víctimas, siendo las medidas de reparación en especial aquellas que permitirán a las víctimas superar la situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, este plan, en su línea de reparación, destaca la necesidad de *“(…) promover acciones para que esta población recupere sus capacidades como sujetos de derechos y su libertad, para lograr que la población victima pueda ser agente de su propio desarrollo (…)”.*

Así mismo, el citado plan busca generar políticas para la promoción social enfocándose en la reducción de la pobreza y de la situación de vulnerabilidad, teniendo como fundamento los indicadores de pobreza, aspectos monetarios y multidimensionales, que influyen en la medición de superación de la situación vulnerabilidad (SSV).

En virtud de lo anterior, la política pública de víctimas tiene el propósito de lograr mayor eficiencia, eficacia y efectividad, y de esta manera brindar mejor atención a las víctimas vulnerables a través de la oferta social del estado, que tiene como fin generar la reducción de la pobreza y de la situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la medición de Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV) surge como respuesta a la obligación que tiene a su cargo el Estado y de conformidad por lo establecido en la Ley No. 1448 de 2011 en su artículo 67 en el parágrafo 1, que señala lo siguiente “*El Gobierno Nacional establecerá los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del hecho mismo del desplazamiento*”.

Por lo anterior, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** expiden la Resolución No. 1126 de 2015, mediante la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad. Posteriormente, a través de la Resolución No. 2200 de 2018, se realizan ajustes a los criterios que permiten adelantar el seguimiento a la Política Pública de Víctimas y fortalecer el proceso de la focalización de la oferta institucional del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, sobre las necesidades asociadas a la población desplazada.

Por lo tanto, en la medición de Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV) se identifican, analizan y verifican ocho derechos que son los siguientes; Identificación, Salud, Educación, Alimentación, Vivienda, Generación de Ingresos, Atención Psicosocial y Reunificación Familiar. En consecuencia, los resultados obtenidos de la medición de superación de situación de vulnerabilidad sirven de insumo para las entidades que componen el SNARIV, y de esta manera se logra generar insumos a las entidades estatales que sirven de orientación para brindar la oferta social del estado y para revisar que la oferta social se ajuste a las necesidades particulares de la población víctima en el territorio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con el fin de contribuir a la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima que realice iniciativas productivas o emprendimientos para mejorar su generación de ingresos, se ha considerado oportuno celebrar acuerdos de intercambio y confidencialidad de la información entre entidades públicas y particulares, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto No. 2280 de 2010 en su artículo, el cual señala que *“para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros”.*

***POBLACIÓN VÍCTIMA EMPRENDEDORA CON PROYECTOS PRODUCTIVOS***

El(la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es una persona natural en condición de víctima, emprendedor, quien actualmente participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas a través de emprendimientos y proyectos productivos que tienen como finalidad la generación de ingresos sostenibles y el logro de la superación de situación de vulnerabilidad (SSV).

Por lo tanto, en desarrollo de sus bienes y servicios ofrece beneficios o programas para la población víctima del conflicto (relacionar cuales programas).

De conformidad con lo anterior, previa solicitud de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la misma requiere acceder a la información de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de impulsar su emprendimiento mediante iniciativas productivas para la generación de ingresos y de esta manera lograr la superación de la situación de vulnerabilidad.

En el marco de lo señalado, se suscribe el presente acuerdo con el fin de oficializar el intercambio de información entre las partes firmantes, y a su vez, identificar y acreditar a la persona que, al interior de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, será responsable del uso y manejo de la información proporcionada por la Red Nacional de Información, garantizando los derechos fundamentales de la población víctima de la violencia, en especial, el derecho de Habeas Data.

En consecuencia, de lo anterior, las partes del acuerdo suscriben las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** Promover el intercambio de información entre la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** como administradora de la Red Nacional de Información, dando aplicación a los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, con el fin de impulsar el emprendimiento mediante iniciativas productivas para la generación de ingresos y de esta manera lograr la superación de la situación de vulnerabilidad.

**SEGUNDA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ limitarán el uso de la información intercambiada exclusivamente al cumplimiento de sus funciones en desarrollo de su misionalidad, actuando conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 1084 de 2015, la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y a los demás lineamientos normativos y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.

**TERCERA. COLABORADOR DESIGNADO:** La persona al interior de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que gestionará y administrará la información que le sea entregada por la Subdirección Red Nacional de Información, se denomina en el presente acuerdo **COLABORADOR DESIGNADO** y es quien cuenta con la potestad para interlocutar con la Subdirección Red Nacional de Información.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR DESIGNADO: El COLABORADOR DESIGNADO** tendrá dentro de sus obligaciones: **(I)** Brindar el apoyo y gestión para la suscripción del acuerdo individual de confidencialidad, seguridad y manejo de la información entregada, velando por su adecuado uso y por el cumplimiento de las normas antes citadas. **(II)** Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, acceso y circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del intercambio de información con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos normativos y jurisprudenciales vigentes en esta materia. **(III)** Velar por la confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que maneje, conforme a las normas señaladas en el presente acuerdo so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias que haya lugar.

**QUINTA. CRUCE DE INFORMACIÓN:** La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con el fin de contribuir a la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima mediante iniciativas productivas para la generación de ingresos, a través de la Subdirección Red Nacional de Información dispondrá de un Enlace Técnico, a través del cual el **COLABORADOR DESIGNADO** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitará la realización de cruces de información y consultas individuales en la herramienta VIVANTO.

Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la referida Red Nacional de Información y de conformidad con los acuerdos internos que emanen del desarrollo del presente documento. En todo caso, dicha remisión estará sujeta a la evaluación de la pertinencia de la emisión de esta, por parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

**SEXTA. GENERACIÓN DE INFORMES. XXXXXXXX** remitirá informes con la estructura definida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en los que se aporta la información sobre el acceso y/o vinculación a programas, planes y proyectos de los emprendimientos de víctimas, en atención a los lineamientos dados por el Grupo de Fortalecimiento Estratégico creado mediante la Resolución 00150 de marzo de 2021.

**SÉPTIMA. RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD:** Terminado el presente acuerdo, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios. Lo anterior, en tanto que, como lo sostiene la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, mediante Resolución Número 25176 de 2020, **el deber de confidencialidad sobre datos personales es indefinido**, de conformidad con el Régimen General de Protección de Datos Personales.

**OCTAVA. REVISIÓN DEL ACUERDO:** El acuerdo podrá ser revisado con la periodicidad requerida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** para lo cual, un representante de cualquiera de las partes enviará a la otra un requerimiento escrito de revisión del acuerdo. Toda modificación a los términos y condiciones del mismo requerirá la aprobación y firmas autorizadas de las partes.

**NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS:** Las partes del acuerdo se obligan a cumplir con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y con las demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

En consecuencia, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no entregará la información dispuesta por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a terceros, en ninguna circunstancia. Igualmente, las partes deberán evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual, se comprometen a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima “reserva de confidencialidad”.

El uso indebido de la información por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD:** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o cualquier erogación económica que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedad de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente acuerdo o a consecuencia de este. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por los citados daños o lesiones, y sean de su responsabilidad, deberá notificar por escrito a la otra parte, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:** El presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **(I)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **(II)** Por el vencimiento de su vigencia; **(III)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones; **(IV)** Por orden administrativa o judicial; **(V)** Por las demás señaladas en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes, referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente acuerdo, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ las solucionarán en forma directa o en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, la mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que se da por terminado de común acuerdo el presente y se elaborará acta de terminación.

**DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN DEL ACUERDO**: El presente acuerdo tendrá duración de un (1) año a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de terminación.

El presente acuerdo se firma a los \_\_\_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DATOS COLABORADOR DESIGNADO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre del usuario |  |
| Número de documento de identidad |  |
| Entidad y/o Establecimiento de comercio  |  |
| Matricula |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Datos de contacto |  |

**DATOS REPRESENTANTE DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de documento de identidad |  |
| Cargo que desempeña |   |
| Entidad y/o Establecimiento de comercio |  |
| Matricula |  |

**DATOS REPRESENTANTE DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de documento de identidad |   |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| NIT | 900490473-6 |

***Por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas***

*Enlace Técnico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Elaboró: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Revisó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Aprobó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

***Por******\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

*Revisó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Aprobó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**Control de cambios**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Fecha** | **Descripción de la modificación** |
| 1 | 02/12/2021 | Creación del Documento |

1. La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Victimas será instrumento que garantizará el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. Documento CONPES 4011 del 30 de noviembre de 2020. [↑](#footnote-ref-3)